

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
OCTUBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220046300

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

PETICIONARIOS: HECTOR VELEZ ACUÑA Y JANEIDIS GUERRERO VARGAS

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos HECTOR VELEZ ACUÑA y JANEIDIS GUERRERO VARGAS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

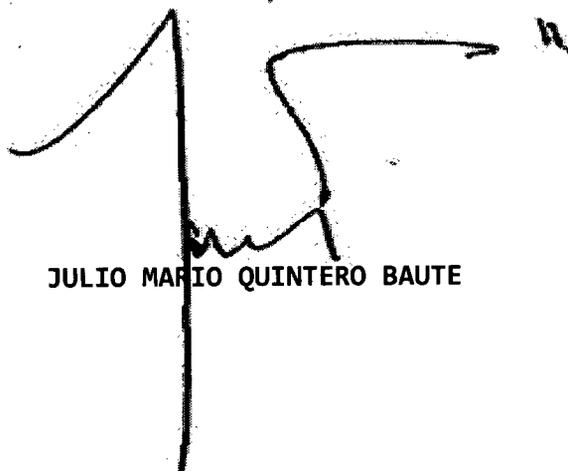
**SEGUNDO: TENGASE** en cuenta los medios de pruebas aportados, escúchense en declaración a los testigos de forma virtual, prográmese la audiencia cítense.

**TERCERO: DESELE TRAMITE** a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

**CUARTO: POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -  
OCTUBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001202200045800

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MAESTRE GALVAN

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de un escrito de Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía radicado a través de Apoderado Judicial.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al verificar la demanda respectiva, se observa que no cumple con los requisitos o formalidades establecidas en la ley 2213 de 2022 en concordancia con la ley 1564 de 2012, en relación a que el demandante al presentar la demanda de forma simultánea debió enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

El demandante tiene pleno conocimiento de un número de celular 3166686399 consignado en el ítem de notificaciones de la demanda, según las disposiciones de la ley 2213/2012 y los acuerdos del Honorable Consejo superior de la Judicatura a este medio se puede notificar vía whatsapp o mensajes de texto, situación que no aplico el demandante, no acreditó la debida notificación según lo establecido.

En tal sentido debe agotarse la notificación al demandado al número de celular vía whatsapp o mensajes de texto u otro medio digital.

Según lo anotado la parte interesada debe corregir los defectos señalados.

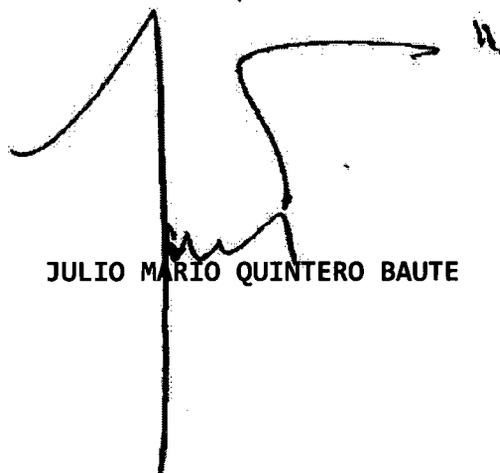
La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para subsanar la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder conferido.

**POR SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -  
OCTUBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220009600

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANDA: ROSA MELIDA LOBO LINDARTE E INDETERMINADOS

**ASUNTO A TRATAR**

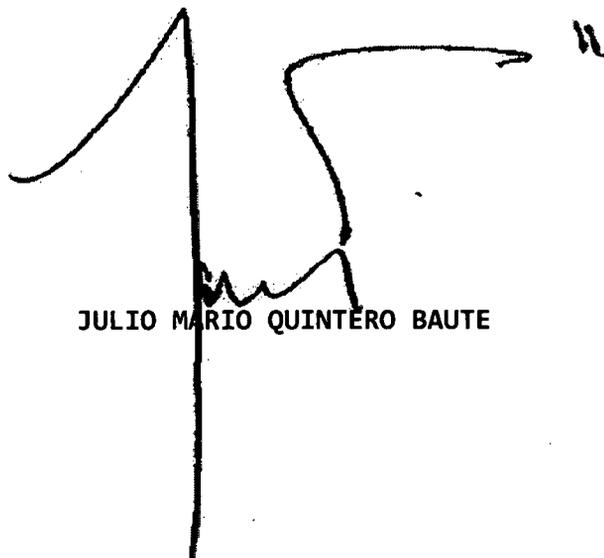
En el presente proceso corresponde en derecho designar de Curador al Doctor CRISTIAN LOBO MORA para que represente a la parte demandada dentro del proceso, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de los indeterminados, notifíquese y remítasele el expediente; anteriormente se había designado al doctor HECTOR VELEZ ACUÑA en calidad de CURADOR enviándole comunicación de la designación quien manifestó que aún no cuenta con tarjeta profesional.

Señalarle al profesional del derecho que el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio según el mandato del artículo 48 numeral 7 de la ley 1564/2012.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado. Líbrense las comunicaciones correspondientes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' shape with a vertical line extending downwards from its center. The signature is positioned above the printed name of the judge.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -  
CESAR - OCTUBRE VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210001100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OSCAR LEHERISIT QUINTERO

DEMANDADA: BEATRIZ AMALIA ORTEGA ZORRILLA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

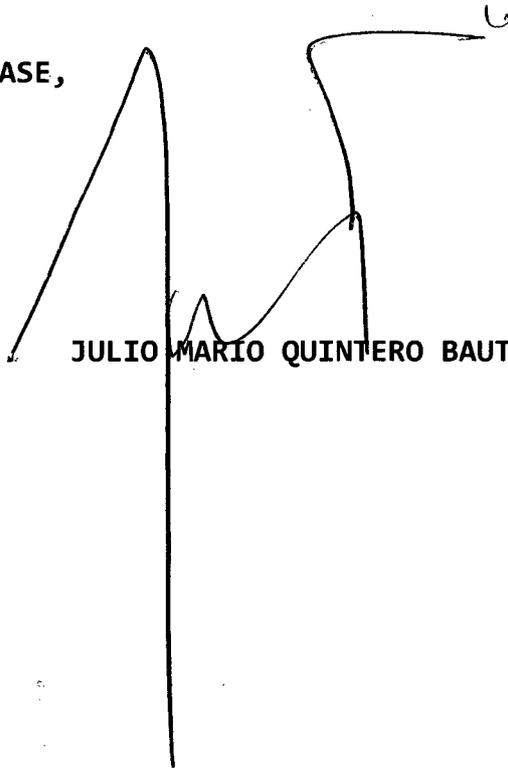
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE